

Alcance del principio de no discriminación de las personas con diferencia funcional en el ámbito de la educación superior en Colombia*

The scope of the principle of non-discrimination of people with disability in the field of higher education in Colombia

Kelly Viviana Aristizábal Gómez

Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia

Abogada, especialista en asuntos de derecho público y derecho laboral, Magíster en Derecho, docente y miembro del grupo de investigación gestión, gobierno y políticas públicas del programa de derecho de la Universidad del Magdalena de la ciudad de Santa Marta, Colombia. Actualmente se desempeña como tutora de la investigación denominada Alcance del principio de no discriminación de las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior en Colombia.

kvag13@yahoo.es

Angélica Andrade Villegas

Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia

Estudiante del programa de Derecho de la Universidad del Magdalena.

angelica.andrade1331@gmail.com

Tatiana Monsalve Mejía

Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia

Estudiante del programa de Derecho de la Universidad del Magdalena.

tatianamonsalvo27@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad identificar el alcance del principio de no discriminación de las personas con diferencia funcional en el ámbito de la educación superior en Colombia, partiendo de un análisis riguroso, que inicia con una precisión del alcance y contenido del principio de no discriminación, continúa con la caracterización del concepto de discapacidad, para finalmente desarrollar la incorporación de la normatividad internacional en el contexto colombiano y el correspondiente debate en torno a la educación superior inclusiva.

Palabras clave: Personas con diferencia funcional – principio de no discriminación – inclusión educativa – educación superior – igualdad de oportunidades.

ABSTRACT

This article aims to identify the scope of the principles of non-discrimination of people with disabilities in the field of higher education in Colombia, based on a thorough analysis that starts specifying the scope and content of the principle of non-discrimination, continues with the characterization of the concept of disability and finally, develops the incorporation of the international rules in the Colombian context and the appropriate discussion about an inclusive higher education.

Key words: People in situation of disability – principles of non-discrimination – educational inclusion – higher education – equal opportunities.

* Este artículo es resultado de la investigación denominada alcance del principio de no discriminación de las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior en Colombia, adelantada en el programa de Derecho de la Universidad del Magdalena de la ciudad de Santa Marta, Colombia.

Introducción

Por intermedio de este artículo se busca responder a la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es el alcance del principio de no discriminación en los casos de las personas en situación de discapacidad dentro del ámbito de la educación superior en Colombia?

El concepto de discapacidad ha tenido una constante evolución de modelos de tratamiento social que tienen sus antecedentes desde tiempos muy remotos. La apreciación de esta condición fue cambiando con el transcurso de las diferentes épocas pero siempre ligada a una particular característica que distingue a las personas con diferencia funcional y es la discriminación a la que se encuentran expuestas, sellada por la exclusión, de modo que impiden o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Siendo las personas con diferencia funcional objeto de discriminación y exclusión por parte de los miembros de la sociedad a lo largo de los años a pesar de tener un marco jurídico políticamente legitimado que tiene como finalidad otorgarles a estos seres humanos oportunidades e inclusión educativa, con este artículo de investigación lo que se pretende mostrar de manera específica es la ausencia o existencia de unas políticas institucionales que aseguren el ingreso y permanencia del estudiante con discapacidad; y por consiguiente, acrecienten la posibilidad de obtener el logro total de su autonomía y la mejora en sus condiciones de vida; igualmente, constatar que estas políticas no estén considerando a la discapacidad un producto de la conjugación de diferentes factores como lo social, lo cultural y lo epidemiológico que finalmente conlleva a la vulneración del principio de no discriminación.

Dicho lo anterior, es relevante mencionar que el enfoque del presente estudio es de carácter cualitativo, su alcance es descriptivo, se utilizaron como técnicas para alcanzar los resultados de investigación, la revisión de literatura especializada sobre el tema, el análisis jurisprudencial y la interpretación legal.

De esta manera, el contenido del artículo desarrollará el principio de no discriminación; acto seguido se estará aludiendo de manera muy concisa sobre el panorama del concepto de discapacidad, la preponderancia del modelo social actual empleado por Colombia, la incorporación de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación, y por último, presentar propuestas que permitan dar soluciones para enfrentar la problemática de una educación exclusiva y discriminatoria de las personas con diferencia funcional en las instituciones universitarias.

1. Resultados de la investigación

1.1 Principio de no discriminación: un análisis a su alcance y contenido

Después de revisar literatura especializada sobre el tema objeto de investigación, se encuentra que el principio de no discriminación surge de la necesidad universal de garantizar la igualdad de trato entre los individuos, a raíz de la acumulación de diferentes sucesos injustificables que azotaron a la humanidad como el holocausto y el asesinato de más de seis millones de judíos¹. Esto provocó que los organismos internacionales en las últimas décadas aboquen de manera

¹ BAYEFISKY, Anne. El principio de la igualdad o no discriminación en el derecho internacional. *Human Rights Law Journal*. 1-2(11), 1990. [En línea] <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>> [consulta: 3 junio 2014], p. 2.

continúa el desarrollo y promulgación del derecho a la igualdad², elevándolo a la categoría de *ius cogens*, lo que implica que este sea el soporte de la mayoría de ordenamientos jurídicos y por supuesto de los derechos humanos. Sin embargo, establecer el alcance del principio de no discriminación no es una tarea fácil, puesto que en la actualidad existen diversas perspectivas del mismo. En algunos casos, *verbigracia* en el caso de Colombia, el principio de no discriminación es considerado como el aspecto o dimensión negativa del derecho a la igualdad, que obliga a todas las autoridades del Estado³ y por esa razón cualquier acto vulnerador al derecho de la igualdad es considerado como discriminatorio. De manera opuesta, en el Estado español, el principio de no discriminación es un concepto autónomo, específico y concreto y, en tal virtud, es dable colegir que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda vulneración del principio de no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad⁴.

Siguiendo la línea argumentativa del Estado colombiano, el contenido del principio de no discriminación fundamentado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 consiste en dar una definición de discriminación y promover a su vez la realización de ajustes razonables, para la consecución de acciones positivas –llamadas medidas de discriminación inversa–, que no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. Estas medidas deben someterse a un test estricto de razonabilidad que se compone de categorías llamadas criterios sospechosos de discriminación que de tener lugar, constatan la incursión en una conducta injusta y arbitraria que restringe el derecho a la igualdad.

Distinto ocurre en países como España donde las medidas en la Ley 51/2003⁵ están orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social” y estas a su vez, no pueden apartarse de la justicia y la razón⁶.

1.2 Evolución jurisprudencial constitucional del principio de no discriminación en Colombia

Después de analizar la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional en materia de no discriminación y respuestas a la discapacidad, se encontró que está situada en un híbrido entre el modelo médico-rehabilitador y el modelo social-eliminador de barreras⁷.

La noción de discapacidad ha sido un proceso lento y difícil; en virtud del principio *Pro Homine* se ha optado por un enfoque amplio de la definición de discapacidad. La Corte, ubicándose en

² RANNAURO, Elizardo. El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa de la perspectiva de género. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. (5), 2011. [En línea] <www.redalyc.org/pdf/2932/293222189010.pdf> [consulta: 9 julio 2014]. p. 206

³ Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión. Sentencia del 10 de abril de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada (Sentencia T-199/13).

⁴ BILBAO, Juan María. La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Cuestiones Constitucionales. (2):263-271, 2000.

⁵ Ley 51/2003, ESPAÑA. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. BOE núm. 289, Jefatura del Estado, 3 de diciembre de 2003.

⁶ CAMPOY, Ignacio. El reflejo de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en la ley 51/2003, del 3 de diciembre de 2003, de igualdad, de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política.(1) 2004. [En línea] <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8657/reflejo_campoy_RU_2004.pdf?sequence=1> [consulta: 6 enero 2014] p. 2

⁷ Corte Constitucional de Colombia a Sala Quinta de Revisión. Sentencia del 15 de diciembre del 2008. M.P: Mauricio González Cuervo. (Sentencia T-1258 de 2008).

el enfoque social, plantea el uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso de la dignidad de las personas en situación de discapacidad, lo que resulta esencial para la comprensión de la discapacidad y la eliminación de pautas tradicionales de discriminación. En tal sentido, la Sala adopta las convenciones lingüísticas para el enfoque del problema proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que brindan un lenguaje unificado y positivo de las condiciones de salud de una persona con diferencias funcionales⁸.

La Corte Constitucional reitera la condición como sujetos de especial protección constitucional a las personas con discapacidad, en atención a la creciente aceptación del modelo social de protección en el derecho interno; por lo tanto, se señala que las medidas internas deben fomentar la participación de las personas con discapacidad son: garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; promover la toma de conciencia y no construirse mediante esquemas discriminatorios, lo que incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados⁹.

1.3 Relación del principio de no discriminación con la trascendencia de los imperativos clásicos del derecho a la igualdad en el ordenamiento jurídico colombiano

El derecho a la igualdad constituye un “derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona para no ser objeto de discriminación, vale decir, a un trato basado en diferencias arbitrarias”¹⁰, así pues, este hecho permite el surgimiento del principio de no discriminación como uno de los derechos más básicos del ser humano.

Con el transcurso del tiempo se ha evidenciado que el ordenamiento jurídico actual ha tenido cambios significativos, así pues, “el principio de igualdad de trato, responde a dos corrientes”¹¹, la igualdad formal que consiste en el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser tratados de igual manera, sin discriminaciones y la igualdad sustancial o material, que parte de las diferencias reales existentes entre los grupos tratados desigualmente y que legitima la introducción de desigualdades para restablecer la igualdad socialmente ignorada; por tanto, de ahí surge la idea de “igualdad con diferenciación”. Estando así las cosas, si bien es cierto que el principio de no discriminación enlaza con los valores inherentes a la dignidad de la persona humana y parte de la constatación de la existencia de grupos tradicionalmente marginados, con lo que su vulneración supone, pues no solo sitúa a sectores de la población en situaciones desventajosas carentes de razonabilidad, sino que también dichas vulneraciones son contrarias a la dignidad de la persona¹². Así, se puede concluir que “Esto mismo implica una prohibición más cualificada de la igualdad

⁸ Ibídem, nota a pie de página 7.

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia del 21 de abril de 2010. MP: Dc. Nilson Pinilla Pinilla. (Sentencia C-293/10).

¹⁰ NOGUEIRA, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. Revista AFDUDC. (10):799-831, 2006. p. 806.

¹¹ CARMONA, Encarna. El principio de igualdad material en la constitución europea. Revista de Estudios Políticos. (84) 1994. [En línea] <<http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19182/FCI-2004-8-carmona.pdf?sequence=1>> [consulta: 13 de Julio de 2014], p. 5

¹² NOGUEIRA, Magdalena. El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: Perspectiva Constitucional Reciente. Revista Lan Harremanak.de Relaciones Laborales. (11) 2012, [En línea]. <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Lan_Harremanak/article/view/6170/5845> [consulta: 17 de marzo de 2015] p. 5

que debe ser corregida y eliminada, exigiendo, incluso un trato desigual o acción positiva para lograr que la igualdad de los colectivos marginados sea real y efectiva”¹³.

1.4 Aplicación del principio de no discriminación e integración social en los casos de las personas con diferencias funcionales

Los Estados que ratifican tratados y convenios internacionales lo hacen bajo el principio universal *Pacta sunt servanda*; por lo tanto, su cumplimiento es de carácter obligatorio y vinculante. En esta medida, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en sí, todo el Sistema Americano de Protección a las personas que poseen diferencias funcionales, establece una serie de obligaciones para los Estados con el objeto de que las personas en situación de discapacidad no tengan que sumar a su circunstancia y a la marginación a la que usualmente se ven sometidas, una carga adicional a la que deben soportar los habitantes de la ciudad¹⁴. Se establecen estas obligaciones con la finalidad de otorgar igualdad de oportunidades, adaptación profesional, estabilidad laboral reforzada, condiciones adecuadas del ambiente construido y toma de medidas por parte de los Estados para eliminar todas las formas de discriminación de estas personas, así como para propiciar su plena inclusión en la sociedad¹⁵. En últimas, desconocer esta situación contradice el postulado mínimo de igualdad y la idea elemental de un orden justo.

2. Panorama general de discapacidad

2.1 Modelo social

Mediante este modelo se establece que las causas que originan la discapacidad no son religiosas o científicas como se defiende en otros modelos, sino que es meramente social, por cuanto a que parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presentes a las personas con discapacidad¹⁶. Ello quiere decir que este modelo es aquel que apunta a que es la misma sociedad la que estigmatiza o señala a las personas con diferencias funcionales y las excluye de las diferentes actividades sociales.

2.2 Preponderancia del modelo social en la actualidad

A raíz del establecimiento del modelo social, la discapacidad es el resultado de la interacción de la persona y su entorno¹⁷, por eso la discapacidad no es algo que radique en el “ser” de la persona como resultado de alguna deficiencia.

¹³ Ibídem, nota a pie página 16, p. 7.

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. Sentencia del 7 de julio de 2011. M.P: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. (Sentencia T-551/11).

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia del 2 de noviembre del 2011. M.P: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. (Sentencia C-824/11).

¹⁶ PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Grupo Editorial Cinca, S.A., 2007.

¹⁷ NACIONES UNIDAS (ACNUDH), UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (UIP). De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Ginebra, Naciones Unidas, 2007.

En la Constitución Política colombiana de 1991 no existe una definición concisa de discapacidad. Por ello, la Corte Constitucional colombiana en sentencia C-824 de 2011, concluyó que la elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil, además que hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión, por lo cual, es usual encontrar legislaciones internas que no se adecuan a los avances científicos en materia de discapacidad.

Sin embargo, la Corte Constitucional se ha referido a la discapacidad en los siguientes términos: la discapacidad es la deficiencia física, mental, o sensorial ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social¹⁸.

Esta construcción conceptual se tomó de la definición propuesta por la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Ahora bien, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en su artículo primero, incluye en la definición a aquellas personas que tengan deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.3 Adaptación de la legislación mundial al modelo social: relevancia del derecho a la educación

La elaboración de normas uniformes basadas en un modelo social sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad ha tenido y tiene repercusiones a escala global, puesto que aparte de la evolución del derecho internacional “los Estados partes en sus legislaciones internas se han ido adaptando poco a poco a una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos”¹⁹.

En los años 90, las leyes europeas propendían por un modelo rehabilitador para el tratamiento de las personas con discapacidad, por tal razón a las personas con algún tipo de discapacidad se les negaba el derecho de ser ciudadanos titulares de derecho, además, estas leyes desalentaban de manera contundente la inclusión de las personas con discapacidad en la vida pública. Al adoptar una legislación antidiscriminatoria se vuelve absolutamente necesario aludir a la igualdad de oportunidades donde la inclusión sea el fin primordial, y en esta medida el derecho a la educación se vuelve la piedra angular. La educación inclusiva hizo su primera aparición durante la conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales en Salamanca en 1994, esta fecha simboliza el punto de quiebre entre el paradigma anterior, asociado exclusivamente con la integración a la educación de las personas con discapacidad para eliminar todo tipo de barreras relativas al proceso de aprendizaje, y el inicio de una educación para todos²⁰.

No obstante desde una perspectiva teórica se opta por la inclusión; pero la práctica, normas y procedimientos de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales facilita la segregación de algunos de ellos en centros de educación especial, lo que va en detrimento

¹⁸ *Ibidem*, nota a pie de página 13.

¹⁹ DEGENER, Theresia y QUINN, Gerard. A Survey of International, comparative and Regional Disability law Reformen en from Principles to practice, an international Disability law and policy Symposium. [En línea] <<http://dredf.org/news/publications/disability-rights-law-and-policy/a-survey-of-international-comparative-and-regional-disability-law-reform>> [consulta: 29 de mayo de 2014].

²⁰ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN). Lineamientos Políticos de Educación Superior Inclusiva. Bogotá, Dirección de Fomento para la Educación Superior, 2013, p. 10.

de la inclusión social y pedagógica, no solamente defendida por profesionales de la educación, sino que por muchas familias²¹.

Lo anterior evidencia la necesidad social de un cambio de paradigma en la mentalidad social y en la propia identidad de los centros educativos con relación a la educación inclusiva, que persiste identificándose como una educación especial que aboga por la integración y no por la inclusión²².

3. De la exclusión a la igualdad: incorporación de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad a la legislación colombiana y marco legal de protección

En materia de discapacidad es amplio el sistema de protección de los derechos de las personas que se encuentran en dicha situación, pues la legislación con la finalidad de trabajar por la inclusión social de las personas con diferencia funcional ha tenido una transición a lo largo de los años. Colombia ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 30 de marzo de 2007 y esta entra en vigor con la ley 1346 del 2009²³.

De este modo, es idóneo aludir, que si bien la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) ha sido el logro jurídico y político internacional más importante de las personas en situación de discapacidad porque recoge las luchas y los cambios paradigmáticos que han experimentado con relación a las necesidades de las personas con diferencias funcionales que se trataban desde la habilitación y la rehabilitación²⁴, es propio que la ratificación por parte de Colombia le permita al Estado desarrollar a profundidad los derechos humanos reconocidos a todos, con énfasis en las personas con discapacidad y establecer los deberes mínimos de este, de la sociedad y de las familias.

Ahora bien, el marco legal colombiano consagra una cantidad considerable de leyes que buscan proteger a las personas con discapacidad en el plano nacional.

Sin embargo, la finalidad para la que ha sido proferido todo el marco en mención en el caso de Colombia, aún no se alcanza debido a que existe un alto grado de exclusión y discriminación de las personas con diferencia funcional en las instituciones de educación superior.

4. Modalidades de la atención educativa: ¿inclusiva o modestamente exclusiva?

El proceso de educación inclusiva comenzó en el 2007, cuando el Ministerio de Educación Nacional (MEN) desarrolla un estudio junto con el Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia (CID), con el propósito de “analizar las condiciones

²¹ ECHEITA, Gerardo. Educación para la inclusión o educación sin exclusiones. 2ª edición. Madrid, Narcea, S.A, de Ediciones, 2007.

²² LÓPEZ, Miguel. Construyendo una escuela sin exclusiones, Una forma de trabajar en el aula con proyectos de investigación, La ética y la cultura de la diversidad en la escuela inclusiva. Revista Electrónica Sinéctica, (29): 4-18, 2006, p. 7

²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Examen Periódico Universal –EPU- 2012. Anexo III. Tratados ratificados por Colombia a 2012. [en línea] <http://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6_16_COL_1_Colombia_Annex%20III_S.pdf> [consulta: 24 de julio de 2015].

²⁴ CORREA-MONTOYA, Lucas. Panorama de la protección jurisprudencial a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en Colombia, Revista Vniversitas, (118.115-139) 2009. [en línea] <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/118/cnt/cnt5.pdf>> [consulta: 07 de junio de 2014], p. 121.

Tabla 1. Marco legal de la discapacidad en Colombia

	Inclusión social	Salud	Cultura	Subsidios y pensiones	Educación	
Ley(es)	9	4	2	3	Dec. 1860/94 Ley 115/94 Dec. 2082/96 Dec. 3011/97 Dec. 672/98 Res. 2065/03 Plan N./06 Dec. 366=09	
Decreto(s)	1	1	-	5		
Resolución(es)	-	3	-	3		
Plan(es)	-	-	-	-		
Ley(es)	2	3	2	2		
Decreto(s)	1	-	3	-		
Resolución(es)	1	-	1	-		
Plan(es)	-	-	-	-		
Normas de protección de las Personas con Limitaciones Funcionales a nivel Nacional de forma general con base en los Arts. 13, 47, 54 y 68 de la Carta Magna. Se detalla la normatividad correspondiente a la educación en el margen derecho.						

Fuente: GÓMEZ, Natalia. Discapacidad y normas en Colombia, 2013. [diapositivas] [En línea] <http://es.scribd.com/doc/213922693/329-0-Discapaciada-y-Normas-en-Colombia-Natalia-Eugenia-Gomez-Rua> [consulta: 13 de mayo de 2014].

de acceso, permanencia y graduación de la población diversa en este subsistema educativo²⁵. Posteriormente se realiza la transición de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) a Necesidades Educativas Diversas NED, con la finalidad de obtener un cambio de paradigma donde no solo se hablara de educación especial, sino de un modelo de educación que atendiera a otros grupos sociales de la sociedad colombiana. En el 2012 se elimina la expresión NEE, con base a un estudio conceptual de la educación inclusiva donde se establecieron sus características adaptadas al contexto colombiano, este estudio es muy importante, porque con él se estableció que la complejidad del contexto colombiano, la pluralidad de culturas y territorios, el conflicto armado y las múltiples expresiones de inequidad en las regiones obliga a “priorizar” una serie de grupos que son más proclives a ser excluidos del sistema educativo por circunstancias sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, físicas y geográficas, y que afectan los procesos de aprendizaje²⁶.

Por lo tanto, la llamada educación inclusiva en Colombia no solo abarca a las personas con diferencias funcionales, además de ellas, a aquellas con capacidades o talentos excepcionales, a los grupos étnicos (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), a los pueblos indígenas, víctimas, población desmovilizada en proceso de reintegración, a la población habitante de frontera, entre otros grupos. Esto conlleva a que el proceso de educación inclusiva sea mucho más ambicioso y omnicomprensivo pero mucho más lento de lo normal, puesto que para que sea efectivo se tiene en cuenta “la priorización de grupos”, sin embargo el MEN plantea que los objetivos propuestos se alcanzarían en el 2026 y que se llegaría a una sociedad verdaderamente incluyente con educación para todos y todas hasta el 2034.

Es evidente que la sociedad y un gran número de IES, altamente selectivas, discriminatorias y excluyentes no tienen conocimientos profundos sobre esta problemática, en esa medida existen

²⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN). Lineamientos Políticos de Educación Superior Inclusiva. Bogotá, Dirección de Fomento para la Educación Superior, 2013, p. 10.

²⁶ *Ibidem*, nota a pie de página 29, p. 41.

Tabla 2. Proceso de la educación inclusiva en Colombia

	Inicio estudio MEN	Enfoque poblacional	Educación inclusiva: estudio conceptual	Priorización de grupos más proclives a ser excluidos del sistema (política diferencial)	Estrategias y acciones de educación inclusiva	Educación para todos y todas	Sociedades incluyentes
2007	x						
2011		Transición de NEE A NED					
2012			Eliminación de NED, definición y características de la EI	Adaptación del planteamiento de la EI, al contexto colombiano			
2013					Convocatorias de programas e índice de inclusión		
2026						Objetivo final en educación	
2034							x

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN). Lineamientos Políticos de Educación Superior Inclusiva. Bogotá, Dirección de Fomento para la Educación Superior, 2013.

hasta el momento escasas garantías de que las personas con discapacidad puedan iniciar y culminar un proceso de educación superior de manera satisfactoria, por otro lado, se observan muchas limitaciones en cuanto a cobertura y calidad porque los docentes no están formados, ni hay una preparación adecuada de los establecimientos educativos que garantice el cumplimiento efectivo del principio de no discriminación dentro de la educación superior.

4.1 Reestructuración del entorno y capacitación social

En la sociedad actual, la idea que desenvuelve la reestructuración del entorno en el cual viven las personas con discapacidad, está dirigida inicialmente a cada una de sus familias. Sin embargo, aun cuando la familia es el primer entorno donde sus miembros a partir de sus vivencias desarrollan su nivel afectivo y social, se piensa que es difícil cambiar el entorno familiar, debido a que “el nacimiento de un hijo con diferencias funcionales supone un *shock* dentro de la familia. El

hecho se percibe como algo inesperado que rompe las expectativas sobre el hijo deseado²⁷. Por consiguiente, es diminuta la posibilidad de aceptación de parte de las personas que integran la sociedad frente a aquellas que están en situación de discapacidad, a pesar de que “un entorno social accesible debe estar fundado en la concienciación de todos los miembros de la comunidad y la eliminación de prejuicios y actos discriminatorios²⁸”.

De otro lado, trayendo a colación la integración que se le debe dar a las personas con diferencias funcionales en un modelo de universidades accesibles para todos orientadas de acuerdo con una política institucional emanada de estrategias en todos los ámbitos del quehacer universitario donde se garantiza la no discriminación, se establece que son pocas las acciones que ejercen las universidades para promover una capacitación con el objetivo de incluir a las personas con discapacidad en la enseñanza universitaria, ya que es ineludible generar cambios internos necesarios para convertir a las instituciones en modelos para la sociedad gracias a que el contenido de los reglamentos internos de las universidades está desactualizado²⁹.

Por otra parte, aunque los programas de servicios a estudiantes con discapacidad constituyen un apoyo importante en la educación superior, todavía no han logrado por sí mismos educar a profesores, estudiantes y personal administrativo en materia de discapacidad³⁰.

Conclusión

En Colombia, el principio de no discriminación es considerado como el aspecto o dimensión negativa del derecho a la igualdad, que obliga a todas las autoridades del Estado y por esa razón cualquier acto vulnerador al derecho de la igualdad es considerado como discriminatorio.

El concepto de discapacidad incluye en la definición a aquellas personas que tengan deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Colombia se caracteriza por tener abundante normatividad en materia de protección a la inclusión de personas con diferencias funcionales en las instituciones de educación superior, sin embargo, el problema radica realmente en la falta de aplicación de las mismas, en la inexistencia de políticas públicas serias encaminadas a proteger y garantizar los derechos de esta población.

En últimas, el presente estudio arroja la necesidad imperante de diseñar y ejecutar una política pública seria orientada a la inclusión de personas con diferencia funcional en las instituciones de educación superior en Colombia.

²⁷ SARTO, Martín. Ponencia Familia y Discapacidad. En: III Congreso “La Atención a la Diversidad en el Sistema Educativo”. Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO), Universidad de Salamanca, 2001, p. 3.

²⁸ STUPP, Roxana. Universidades accesibles para todos. *Revista Educación*. (2):1-25, 2001. [En línea] <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44025212>> [consulta: 1 de noviembre de 2014], p. 4.

²⁹ *Ibidem*, nota a pie de página 31, p. 24.

³⁰ ALVARADO, Marjorie. Las luchas del movimiento de las personas con discapacidad en la deconstrucción de paradigmas discriminantes. En: JIMÉNEZ, Rodrigo (Ed.). *Las personas con discapacidad en la educación superior (Una propuesta para la Diversidad e Igualdad)*. San José, Fundación Justicia y Género, 2002, p. 47.